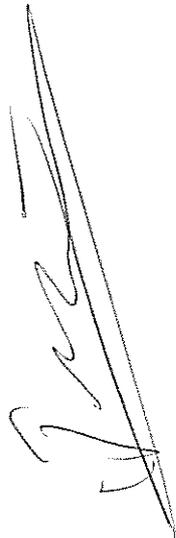




FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

PROTOCOLO DE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CASOS DE AGRESIONES CONTRA MÉDICOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



Con el fin de atajar los cada vez más numerosos actos de agresión de todo tipo que vienen siendo objeto los facultativos que prestan servicio en los centros médicos y hospitales de esta Comunidad Foral, y al mismo tiempo procurar agilizar los trámites procedimentales necesarios, la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra y el Colegio Oficial de Médicos de Navarra, han tomado la decisión de poner en marcha una determinada forma de actuación que tendrá la consideración de "experiencia piloto" y que será objeto de posterior valoración a los efectos de determinar el impacto que la misma sin duda habrá de tener en ambas partes, teniendo en cuenta la especial organización y los medios materiales con los que cuenten.

A tales efectos ambas representaciones elaboran el siguiente:



PROTOCOLO

1.- Calificación jurídica de las agresiones

1.1) Atentado

Todo acometimiento, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa también grave realizados contra un médico que tenga la condición de funcionario público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de delito de atentado (cfr. los artículos 550 y 551 CP), sin perjuicio de la calificación que, en su caso, merezca el concreto resultado lesivo. En estos supuestos, no será obstáculo para estimar la existencia del delito de atentado el hecho de que aquellos actos se hayan producido fuera del centro o lugar de trabajo del facultativo, siempre y cuando estuviesen motivados por la condición de médico (en cuanto funcionario



FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

público) que tuviere la víctima o por su previa actuación profesional (como tal funcionario público).

A los efectos penales tendrán la consideración de funcionario público todos aquellos médicos que realicen una prestación sanitaria o facultativa respecto de pacientes dependiente del Servicio Público de Salud, con independencia de su modo de ingreso, la categoría, el sistema de retribución, el estatuto legal o reglamento, el sistema de previsión o, en fin, la estabilidad o temporalidad en el empleo de médico (cfr. el artículo 24.2 CP).

Cuando el médico que sea objeto del acometimiento o del empleo de fuerza no tenga la consideración de funcionario público, tales conductas se calificarán, en su caso, como delito o como falta de lesiones en función de si la víctima precisa o no de un tratamiento médico de curación (cfr. artículo 147 CP).

1.2) Agresiones verbales

Las agresiones verbales de que sea objeto un médico -funcionarios públicos o no- serán calificadas como delito o falta de coacciones, amenazas, vejaciones, injurias, etc., en función de la gravedad o las circunstancias concretas de cada caso.

2.-Trámites procedimentales a realizar por parte del Colegio de Médicos.

Con el fin de favorecer un conocimiento y seguimiento por parte de la Fiscalía de las denuncias por agresiones a médicos, el Colegio Oficial de Médicos de Navarra se encargará de:



FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

- a) Informar convenientemente a sus colegiados de que los partes de lesiones que emitan en su práctica profesional, como consecuencia de la atención a un médico que hubiese resultado agredido en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, deberán ser remitidos directamente al Colegio Oficial de Médicos de Navarra de que se trate a fin de que por éste y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sea remitido vía denuncia a la fiscalía correspondiente, en lugar de hacerlo al Juzgado o a la Policía, y ello con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimiento.
- b) Recibir y tramitar las denuncias que presenten aquellos médicos que sean agredidos, haciendo cumplimentar el parte de denuncia correspondiente según los modelos anexos, y pudiendo establecer en la propia denuncia que el domicilio a efectos de notificaciones sea la sede del propio Colegio Profesional.
- c) Remitir la denuncia junto con el parte de lesiones, en su caso, bien a la Fiscalía o bien al Juzgado correspondiente según proceda. En este último caso se remitirá una copia debidamente identificada como tal y haciendo constar el día y el órgano judicial ante el que se ha presentado la misma, a la Fiscalía para su debido conocimiento y seguimiento.

3.-Trámites procedimentales a realizar por la fiscalía.

3.1) En los casos de atentado

Solamente los actos de acometimiento, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa también grave -aun sin contacto corporal- de que sea objeto un médico habrán de ser puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal mediante el formulario de denuncia que se adjunta al presente protocolo.



FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

Dicha denuncia deberá incorporar un completo relato de los hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que acaecieron, del estatus profesional del denunciante, así como la identificación -con nombre y apellidos- de los testigos que, en su caso, hubieran presenciado la agresión, adjuntando a todo ello el correspondiente parte médico de asistencia si lo hubiere.

Recibida dicha denuncia, el Fiscal incoará las oportunas Diligencias de investigación, al término de las cuales acordará, su remisión al Juzgado de Instrucción competente si estimare que existen indicios suficientes de responsabilidad criminal; si, por el contrario, el Fiscal estimase que el hecho no reviste los caracteres de delito, decretará el archivo de las Diligencias de Investigación comunicando tal decisión al denunciante quien, en su caso, podrá reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción.

En estos casos en que la denuncia se formula ante el Ministerio Fiscal, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ni comunicación ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias Previas judiciales y, en consecuencia, a una indeseable duplicidad de procedimientos.

Todo atentado, toda amenaza o toda coacción grave que den lugar a la incoación de un procedimiento por delito, tendrán la consideración de delito público por lo que el perdón del ofendido o la renuncia a la indemnización no extinguirán en ningún caso la acción penal (cfr. artículo 106 LECrim).

3.2) En los casos de agresiones verbales

Toda coacción, amenaza, vejación o injuria de que sea objeto un médico deberá ser puesta en conocimiento bien del Juzgado de guardia, bien de la Policía, mediante el formulario de denuncia que se adjunta al presente Protocolo.



FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

Dicha denuncia deberá incorporar un completo relato de los hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que acaecieron, del estatus profesional del denunciante, así como la identificación -con nombre y apellidos- de los testigos que, en su caso, hubieran presenciado la agresión, adjuntando a todo ello el correspondiente parte médico de asistencia si lo hubiere.

Cuando la denuncia se formula ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ante el Ministerio Fiscal, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias de Investigación de la Fiscalía y, en consecuencia, a una indeseable duplicidad de procedimientos. Ello no obstante presentada la denuncia ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, el Colegio Oficial de Médicos deberá remitir a la Fiscalía una copia de la denuncia ya formulada, con el fin de que por parte del Ministerio Fiscal se efectúe el seguimiento a que hace referencia el párrafo siguiente.

En estos casos, el Fiscal Superior dará las instrucciones oportunas para que cada uno de los procedimientos que se incoen sea objeto de un particular seguimiento por parte de los Fiscales competentes en cada caso.

Toda coacción, amenaza, vejación o injuria que dé lugar a la incoación de un procedimiento, tanto si se trata de un delito como de una falta, tendrá la consideración de infracción pública o semipública, por lo que el perdón del ofendido o la renuncia a la indemnización no extinguirán en ningún caso la acción penal salvo en los casos en que la ley así lo prevea expresamente (cfr. Artículo 130.4º CP).

El Fiscal superior de la Comunidad Foral de Navarra, designará a un miembro del Ministerio Fiscal que se encargará de la coordinación de los distintos Fiscales, del seguimiento de las diligencias que se incoen. Al menos una vez al año, y antes si fuera preciso, el coordinador de la Fiscalía se reunirá con los servicios jurídicos del



FISCALÍA SUPERIOR
DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

Colegio Oficial de Médicos de Navarra con la finalidad de hacer un seguimiento de los asuntos y elaborar estadísticas del número de procesos.

El Fiscal superior de la Comunidad Foral de Navarra remitirá una instrucción a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en Navarra (policías locales, Policía foral, Guardia civil y Policía Nacional) sobre la forma de proceder en estos casos y la calificación de las agresiones como atentado, de acuerdo con lo establecido en este Convenio).

Pamplona, 1 de febrero de 2011

El Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra

La Presidenta del Colegio Oficial de Médicos de Navarra

ANEXO 1: DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO FISCAL

A LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DON..., con DNI nº ... y con domicilio a efectos de notificaciones en ..., al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito, al que se acompaña documentación consistente en..., formulo Denuncia por lo siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Sobre las ... horas del día ..., quien suscribe fue agredido por D. ..., consistiendo tal agresión en...

Tales hechos fueron presenciados por D. ... con DNI nº ... y con domicilio a efectos de notificaciones en....

Quien denuncia es médico colegiado inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de... con número de colegiación... y pertenece a la plantilla del Centro Médico ...

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se interesa de esa Fiscalía la práctica de las diligencias oportunas para la averiguación de los hechos y la identificación de las personas criminalmente responsables, para lo que se propone la práctica de los siguientes actos de investigación: ...

En ..., a ... de ... de...

Firma del denunciante

ANEXO 2: DENUNCIA ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ...

DON..., con DNI nº ... y con domicilio a efectos de notificaciones en ..., al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito, al que se acompaña documentación consistente en..., formulo Denuncia por lo siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Sobre las ... horas del día ..., quien suscribe fue agredido por D. ..., consistiendo tal agresión en...

Tales hechos fueron presenciados por D. ... con DNI nº ... y con domicilio a efectos de notificaciones en....

Quien denuncia es médico colegiado inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de... con número de colegiación... y pertenece a la plantilla del Centro Médico ...

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se interesa de esa Fiscalía la práctica de las diligencias oportunas para la averiguación de los hechos y la identificación de las personas criminalmente responsables, para lo que se propone la práctica de los siguientes actos de investigación: ...

En ..., a ... de ... de...

Firma del denunciante